

Señora

JUEZ TRECE ADMINISTRATIVA DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

Referencia: Pronunciamiento a excepciones de fondo
Radicación: 2022-00099
Demandante: james Orobio Ballesteros
Demandada: Distrito Especial de Santiago de Cali - UAESPM

ISRAEL LLOP VALL, mayor de edad y vecino de Jamundí, abogado en ejercicio de la profesión, identificado con la cédula de extranjería nº 471.814 y portador de la tarjeta profesional 301.619 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del señor **JAMES OROBIO BALLESTEROS**, demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad legal, me dirijo a su despacho, a fin de **DESCORRER EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES** propuestas en esta causa por el Distrito Especial de Santiago de Cali -UAESPM, procediendo para tal propósito y conforme a Derecho como sigue:

RAZONES DE LA OPOSICIÓN A LAS EXCEPCIONES

1. EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO.

Nos oponemos a las razones expuestas por el apoderado judicial de la demandada por las razones expuestas en el libelo demandatorio, que se dan por reproducidas por razones de economía procesal y para no incurrir en tediosas reiteraciones.

Sólo cabe añadir que nuestro apoderado atendió todos los requerimientos efectuados por la demandada, actuando en todo momento con la diligencia debida.

2. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DEL DERECHO E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL DISTRITO.

Incierto el correlativo; no se ha probado incumplimiento alguno por parte de mi poderdante puesto que no existe ningún incumplimiento, toda vez que el procedimiento no fue el adecuado.

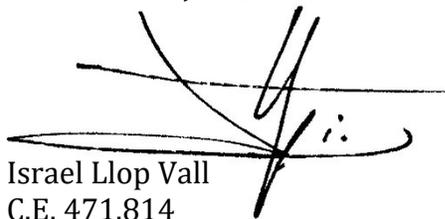
3. EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO.

Inoponible por haber cumplido James Orobio con cuantas obligaciones le eran exigibles con ocasión del contrato controvertido

4. EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA

En lo que respecta a la excepción “innominada”, al no precisar concretamente en qué consiste todo hecho o acto exceptivo, esta representación procesal no le puede dar debida respuesta, toda vez que no debe prosperar por cuanto Su Señoría no encontrará demostrado ningún hecho que constituya excepción que deba ser declarada de oficio.

De la Señora Juez, cordialmente,



Israel Llop Vall
C.E. 471.814
T.P. 301.619 C.S.J.



Israel Llop
Abogados